Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 1272

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la Administración, regulación y Control de las Telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

Que, los numerales 11 y 13 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, disponen que son atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, entre otras:

*"**11.** Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)*

***13.** Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley."*.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 24, señala dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, la siguiente:

*"**10.** Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan".*

Que, el artículo 54 de la norma legal ibídem, dispone:

"Art. 54.- Derechos y Tarifas por Uso de Espectro.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones fijará el valor de los derechos por el otorgamiento de títulos habilitantes, así como de las tarifas por el uso y explotación del espectro radioeléctrico. Los derechos se pagarán al Estado por el otorgamiento de títulos habilitantes. Las tarifas por el uso y explotación del referido recurso limitado, se fijarán de conformidad con el reglamento que a tal efecto dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La fijación de los parámetros y el establecimiento de modelos para la determinación de los referidos montos deberá atender al interés público; la valoración del espectro radioeléctrico; los ingresos estimados para los concesionarios; inversiones realizadas, o a realizar, por los concesionarios; índices de cobertura; estipulaciones contractuales; cumplimiento de obligaciones sociales o del Servicio Universal; tipo de servicios y el carácter masivo que puedan tener éstos, así como la contribución del concesionario para el desarrollo de proyectos que promuevan la sociedad de la información y del conocimiento, entre otros".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 59, establece lo siguiente:

*"**Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.-** Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:*

*(...) **9.** Los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones deberán pagar, en los plazos establecidos, sus obligaciones económicas tales como: los valores de concesión, registro de servicios, permiso, tarifas, tasas, contribuciones, pagos por concentración de mercado u otras que correspondan, de conformidad con las facturas que emita la ARCOTEL. En caso de retraso, se aplicará el interés legal correspondiente; sin perjuicio de las acciones de cobro respectivas.".*

Que, mediante Resolución-02-02-ARCOTEL-2016-de 24 de febrero de 2016, el Directorio de ARCOTEL expidió el "REGLAMENTO DE DERECHOS POR OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES Y TARIFAS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN", en el cual se establecen las fórmulas para la fijación del valor que corresponda pagar por derechos de otorgamientos de títulos habilitantes y tarifas mensuales de uso de frecuencias a los poseedores de títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Que, los literales d y f del acápite III del numeral 1.2.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución del Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras las siguientes:

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

*"**d.** Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de los procedimientos económico financieros relacionados con los títulos habilitantes (...)*

***f.** Coordinar, monitorear y supervisar la aplicación de procedimientos para la liquidación de los valores establecidos en el ordenamiento jurídico vigente y en los títulos habilitantes.".*

Que, el literal d del acápite III del numeral 1.2.1.2.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución del Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes , entre otras la siguiente:

*"**d.** Ejecutar el proceso de gestión de liquidación y reliquidación de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes.".*

Que, el literal n del acápite III del numeral 1.3.2.1. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución del Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras la siguiente:

*"**n.** Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos institucionales.".*

Que, el literal e del acápite III del numeral 1.3.2.1.3. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, establece como atribución del Director Financiero, entre otras la siguiente:

*"**e.** Ejecutar y controlar las actividades propias de la gestión financiera, esto es en las unidades de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Cartera, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.".*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2017-0169-M de 28 de abril, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación comunica sobre los hallazgos detectados en el sistema de facturación a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través del "Informe de Facturación de Frecuencias Auxiliares de los Servicios de Radiodifusión y Televisión."

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0609-M de 06 de octubre de 2017, la Coordinación General Jurídica, emite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-109 de 04 de octubre de 2017, el mismo que contiene las siguientes conclusiones:

1. *"Al haberse producido una deficiencia técnica como se refiere en el Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2017-0529-M de 13 de septiembre de 2017 de la Coordinación General Administrativa Financiera, la cual ha acarreado un error en el*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

cálculo del valor cobrado inicialmente por concepto de facturación mensual de frecuencias auxiliares de septiembre de 2016 a marzo de 2017; a efectos de precautelar los intereses del Estado y solventar la omisión incurrida en el cálculo de dichos valores, procedería requerir a los prestadores del servicio a quienes se les ha cobrado menos del valor que legalmente deben cancelar a la ARCOTEL, el pago de la diferencia.

2. En relación a la aplicación de intereses, la misma procedería únicamente en el caso de que los valores requeridos en virtud de la reliquidación efectuada no se cancelen dentro del tiempo estipulado para el efecto, luego de haber sido reliquidados".

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2017-1375-M de 15 de diciembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes a través de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, puso a conocimiento de la Dirección Ejecutiva el INFORME CTDG-IRTM-001-2017 "INFORME DE RELIQUIDACIÓN A LAS TARIFAS MENSUALES DE FRECUENCIAS AUXILIARES" para su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del INFORME CTDG-IRTM-001-2017 "INFORME DE RELIQUIDACIÓN A LAS TARIFAS MENSUALES DE FRECUENCIAS AUXILIARES" presentado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes.

ARTÍCULO DOS.- Disponer a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que en el término de 15 días, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, procedan a ejecutar las reliquidaciones de los valores que no han sido cancelados por los prestadores de servicios de radiodifusión, de acuerdo a lo informado en el informe CTDG-IRTM-001-2017.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice las gestiones de recaudación de los valores económicos que resulten del análisis de reliquidación respectivo.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación establezca un proceso periódico de auditoría de los sistemas informáticos y/o de facturación institucional con el fin de salvaguardar el cálculo correcto de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes.

ARTÍCULO CINCO.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese Coordinación Técnica Títulos Habilitantes, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica dentro del ámbito de sus competencias.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 DIC 2017

Ing. Washington Carillo G.
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ing. Leidy Intriago Ing. Johan Garzón	Ing. Marco Logacho Dr. Edison Pozo Abg. Mónica de Mora Guerra	Ing. Germán Célleri